

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Verbal Rad. 11001400305320210018100

Revisada la documentación obrante en el plenario, se observa que no se contabilizó el término de los 20 días con que cuentan los demandados para ejercer su derecho de defensa y contradicción, pues téngase en cuenta que la notificación de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, fueron enviadas por correo electrónico a los demandados el pasado 11 de junio con constancia de recibido en la misma fecha para la demandada Compañía Mundial de Seguros y el 15 de junio para la demandada Masivo Capital S.A.S. y las diligencias ingresaron al despacho el pasado 6 de julio, es decir antes de que feneciera el término de los 20 días. La Juez resuelve:

1.- Por secretaría contrólense el término faltante para completar el que otorga la ley para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

2.- No obstante, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 293 del CGP, se ordena el emplazamiento del demandado, Oscar Emilio Cantillo Navarro, con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone en el inciso quinto del artículo 108 del CGP., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 116 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>16 - julio - 2021</u></p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaría</p>
